

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

ACUERDO por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES.

Con fundamento en los artículos 12, fracción XVI de la Ley de Ciencia y Tecnología; 1, 2, fracciones VIII y XX; 6, fracción IV y 9, fracción IX de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 1, 5, fracción XVI; 12, fracción VI; 19, fracciones IV y VI, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y por acuerdo de la Junta de Gobierno del CONACYT en su 57ª Sesión Ordinaria, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES

Artículo Único. Se reforman los artículos 2o., fracción III; 6o., fracción VIII, 13; 23, primer párrafo; 32, fracción V; 36, fracciones II y III, 67, fracción I, párrafos primero, tercero y cuarto; 72, párrafo primero; 80, fracción I y 84, fracción III; se adicionan los incisos f y g del apartado instancias colegiadas del artículo 5 y se derogan los artículos 73 y 89 del Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores, para quedar como sigue:

“Artículo 2o. ...

III. Comprobante de adscripción, documento oficial que acredita los servicios establecidos en el contrato o convenio institucional que el investigador tiene con la institución donde labora de acuerdo con el formato que establezca el CONACYT. ...”

“Artículo 5o. ...

Instancias colegiadas ...

...

f. El Comité de Investigadores Eméritos, y

g. Las comisiones transversales. ...

...”

“Artículo 6º. ...

...

VIII. El Subsecretario de Planeación, Evaluación y Coordinación de la Secretaría de Educación Pública; ...”

“Artículo 13. Las comisiones dictaminadoras se integrarán por lo menos con catorce miembros y las transversales con al menos diez; en ellas se procurará equilibrio y paridad entre disciplinas, instituciones, género y regiones.”

“Artículo 23. Cada una de las comisiones revisoras se integrará por lo menos, con siete miembros que serán designados por el Secretario Ejecutivo. Todos ellos se seleccionarán de entre los investigadores que hayan formado parte de la Comisión Dictaminadora correspondiente en años anteriores y uno de la vigente, preferentemente su presidente.

...”

“Artículo 32. ...

...

V. Coordinar el funcionamiento de las comisiones y subcomisiones; ...

...”

“Artículo 36. ...

...

II. La producción científica o tecnológica y de formación de recursos humanos que sustenten la solicitud, en el formato y las condiciones que se establezcan en la convocatoria correspondiente. Cuando lo consideren necesario, las comisiones dictaminadoras podrán requerir mayor información a los solicitantes, en el marco del presente Reglamento, y

III. En los casos de primer ingreso, además deberán entregar copia de documentos oficiales que acrediten nacionalidad, edad y grados obtenidos. En caso de ser extranjero, el documento que acredite su legal estancia en el país. Estos documentos se entregarán en los formatos y con las condiciones establecidos en la convocatoria correspondiente.”

“**Artículo 67.** ...

I. Tener un contrato o convenio institucional vigente para realizar actividades de investigación científica o tecnológica en alguna de las dependencias, entidades, instituciones de educación superior o centros de investigación de los sectores público, privado o social de México que tengan por objeto el desarrollo de actividades de investigación científica o tecnológica. Los servicios establecidos en el contrato o convenio deberán ser por al menos 20 horas a la semana, y ser acreditados por medio de documento proporcionado en el formato y con las condiciones que establezca este Sistema. ...

...

El comprobante de adscripción deberá especificar, además de las horas semanales de compromiso con la institución, las funciones asignadas, el inicio y término de la relación, y deberá ser suscrita por la autoridad facultada para ello. El documento no podrá tener una antigüedad superior a tres meses a la fecha que se presenta.

Los investigadores que ocupen las Cátedras CONACYT deberán presentar comprobante de adscripción emitido por el mismo CONACYT, indicando la institución beneficiada a la cual están comisionados, indicando las horas semanales de compromiso y las funciones asignadas, haciendo referencia a su estatus de investigadores de Cátedras CONACYT. ...”

“**Artículo 72.** El pago de los estímulos se reanuda a partir de la fecha en que se eliminan las causas que originaron la suspensión y sólo se pagará retroactivamente en el caso de los investigadores nacionales eméritos. ...”

“**Artículo 73.** Se deroga.”

“**Artículo 80.** El solicitante deberá entregar al SNI, al menos con quince días de anticipación a la fecha de incorporación propuesta, en el formato y las condiciones establecidos por el CONACYT, los siguientes documentos:

I. Solicitud del Investigador Nacional en el formato que está disponible en la página electrónica del CONACYT; ...”

“**Artículo 84.** ...

...

III. Notificar al SNI sobre cualquier cambio en su situación laboral, contractual o académica dentro de los primeros treinta días naturales posteriores a éste y enviar la documentación probatoria correspondiente; ...

...”

“**Artículo 89.** Se deroga.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las reformas al presente Reglamento entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las presentes reformas tendrán efectos retroactivos siempre y cuando sea en beneficio de los investigadores. Además, la retroactividad será aplicable en la operación administrativa del Sistema Nacional de Investigadores.

TERCERO. La interpretación del Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores, así como los asuntos no previstos en éste, serán resueltos por el Secretario Ejecutivo del propio Sistema, con la opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Ciudad de México, a los quince días del mes de julio de dos mil dieciséis.- El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, **Enrique Cabrero Mendoza**.- Rúbrica.

(R.- 434889)